



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Álvaro Osorio Castiblanco
Radicación: 731244089001-2019-00121

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor ÁLVARO OSORIO CASTIBLANCO mayor de edad, con el fin de obtener el pago de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por concepto de capital del pagaré N°4390082804, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS (\$682.025) por los intereses remuneratorios desde el 18 de mayo de 2018, hasta el 17 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 18 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390082804, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 7 y 8 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 12 de julio de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 4390082804 (Fls. 7 y 8), DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital; por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS (\$682.025) por los intereses remuneratorios desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 17 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 18 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 20 y 21). Providencia que se notificó al demandado Álvaro Osorio Castiblanco a través del Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 69 al 71 del expediente, quien se pronunció de la demanda sin proponer excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 72 y 73 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Álvaro Osorio Castiblanco
Radicación: 731244089001-2019-00121

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

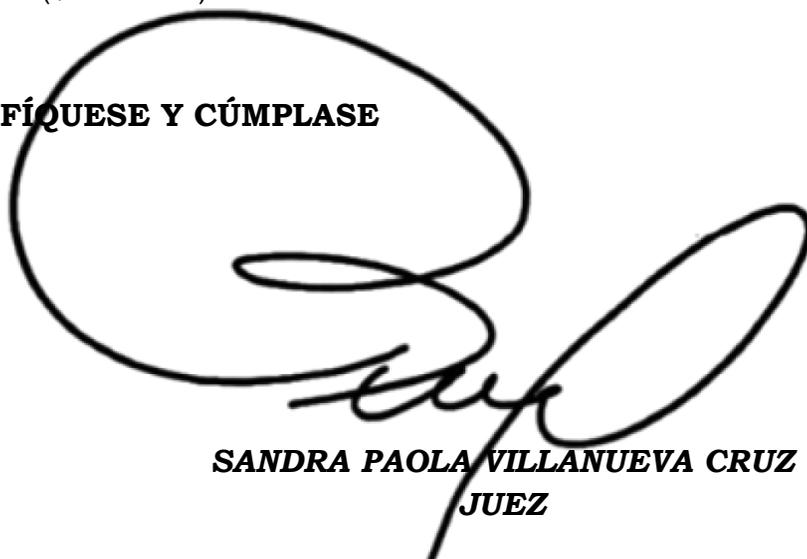
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ÁLVARO OSORIO CASTIBLANCO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 12 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ